CERTIFICACIÓN

C14A13786125

CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS

NÚMERO 73/2016

- FINCA 8831 DE LA SECCIÓN 3.ª DE LEÓN, CRU: 24014000300961;
- FINCA 20048 DE LA SECCIÓN 3.ª DE LEÓN, CRU: 24018001040253;
- FINCA 22949 DE LA SECCIÓN 3.ª DE LEÓN, CRU: 24014000618707.

MARÍA PILAR FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LEÓN NÚMERO 3,

C E R T I F I C O: Que en vista de lo interesado en la instancia que precede, que se presentó el día veinticinco del pasado mes de febrero, bajo el **Asiento número 140 del Diario 92°**, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta que la descripción de las Fincas a que dicha instancia se refiere, su titularidad y estado de cargas a la expedición de la presente es el siguiente:

I. FINCA REGISTRAL NÚMERO 8831 DE LA SECCIÓN 3.ª DE LEÓN:

- **FIGURA INSCRITA** en este Registro en el **Tomo 2602 del Archivo, Libro 159 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de León, Folio 108 vuelto, Finca Registral número 8831, CRU 24014000300961, e Inscripción 4.ª**, de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, a favor de: la **FUNDACIÓN JULIÁN ÁLVAREZ-MARGARITA GUTIÉRREZ**, domiciliada en León, Avenida de Portugal, 3, inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León con fecha siete de diciembre de dos mil nueve, hoja registral CL-24-00810, inscripción 1.ª, y con C.I.F. V-24587743 -antes G-24587743-, en cuanto al pleno dominio de una cuota indivisa de SESENTA Y SEIS ENTEROS Y CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMAS POR CIENTO -66,57%- de esta finca; **DON ISIDORO FERNÁNDEZ PERTEJO**, mayor de edad, casado, vecino de Villacedré -León-, con domicilio en Avenida Virgen de los Imposibles, número 28, y con NIF 9700307B, **DON FRANCISCO FERNÁNDEZ PERTEJO**, mayor de edad, divorciado, vecino de Villacedré -León-, con domicilio en calle Arriba, número 1, y con NIF 9732718S, **y DON JAVIER FERNÁNDEZ PERTEJO**, mayor de edad, casado, vecino de Villacedré -León-, con domicilio en calle Virgen de los Imposibles, número 32, y con NIF 9727775V, los tres en cuanto

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

al pleno dominio de una cuota indivisa de VEINTISÉIS ENTEROS Y VEINTISÉIS CENTÉSIMAS POR CIENTO -26,26%- de esta finca, en **proindiviso y por terceras partes iguales, todos con carácter privativo**; y **DOÑA CONCEPCIÓN PUENTE GARCÍA**, mayor de edad, vecina de León, con domicilio en calle Lope de Vega, número 1, 2.º izquierda, y con NIF 9518713W, en cuanto al pleno dominio de una cuota indivisa de SIETE ENTEROS Y DIECISIETE CENTÉSIMAS POR CIENTO -7,17%- de esta finca, con carácter privativo; todos ellos por título de adjudicación por disolución de la Junta de Compensación del Sector de Suelo Urbano No Consolidado NC 19-15 del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en sesión celebrada el día veinte de julio de dos mil once, formalizada dicha adjudicación en escritura de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, autorizada por el notario de San Andrés del Rabanedo don Agustín Cabrera Blanco, número 723 de protocolo.

La **DESCRIPCIÓN** de dicha finca, tomada de sus Inscripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, es como sigue: "**URBANA: SOLAR** en el Barrio de Armunia, término de León, **calle Fernando Regueral, número treinta y dos** -antes sin número-, de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS Y CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS.- Linda: Norte, en línea recta de diecisiete metros y sesenta centímetros, con finca de don Segundo Fernández Fernández, hoy Jesús Fernández Fernández; al Sur, en otra línea recta de veinte metros y veinticinco centímetros, con finca de don Eutimio Fidalgo Alonso, hoy edificio en Comunidad de propietarios de la calle Fernando González Regueral, número 30; al Este, en línea de veintidós metros y cuarenta centímetros, con otra de doña Belarmina Martínez, hoy hermanos Fernández Pertejo; y al Oeste, en una línea de cinco metros, con la calle de Fernando Regueral, y en otra línea de dieciséis metros y noventa y cinco centímetros, con calle particular. **Referencia catastral: 8279945TN8188S0001XD**".

- **La Finca 8831 antes descrita, y de la cual se certifica, se halla GRAVADA Y AFECTA a lo siguiente**:

1) Afecta durante el plazo de **diez años**, contados a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil ocho, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse para el caso de no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, para gozar del beneficio fiscal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante don Evaristo Fernández Fernández, según nota al margen de la Inscripción 2.ª, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

2) Por razón de la Inscripción 3.ª de Expropiación, queda **sujeta al posible y futuro derecho de reversión** regulado en el artículo 54.5 de la Ley de Expropiación Forzosa, en su nueva redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, conforme resulta de la citada Inscripción 3.ª, de fecha cinco de junio de dos mil trece.

3) Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS y/o SUCESIONES Y DONACIONES, como consecuencia de la revisión de las liquidaciones o declaraciones presentadas por razón de los actos inscritos o anotados.

II. FINCA REGISTRAL NÚMERO 20048 DE LA SECCIÓN 3.ª DE LEÓN:

- **FIGURA INSCRITA** en este Registro en el **Tomo 3445 del Archivo, Libro 433 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de León, Folio 157, Finca**

CERTIFICACIÓN

C14A13786126

Registral número 20048, CRU 24018001040253, e Inscripción 1.ª, de fecha once de octubre de dos mil diez, a favor de la **FUNDACIÓN JULIÁN ÁLVAREZ-MARGARITA GUTIÉRREZ**, domiciliada en León, Avenida de Portugal, 3, inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León con fecha siete de diciembre de dos mil nueve, hoja registral CL-24-00810, inscripción 1.ª, y con C.I.F. G-24587743; por título de **agrupación**, formalizada en escritura otorgada el día doce de agosto de dos mil diez ante el notario de San Andrés del Rabanedo don Agustín Cabrera Blanco, número 1519 de protocolo.

La **DESCRIPCIÓN** de dicha finca, tomada de su citada Inscripción 1.ª, es como sigue: "**URBANA: PARCELA de terreno** en Armunia, municipio de León, al sitio de "LOS PACEDEROS", próximo a la Vega de León. Tiene una superficie de TRES MIL CIENTO SETENTA METROS Y CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. Linderos: Norte, finca edificada de doña Deotina Álvarez Gutiérrez, hoy de la Fundación Julián Álvarez-Margarita Gutiérrez; Este, camino o calleja servidera que conduce a la Estación de clasificación de la Carretera de Zamora, hoy calle General Sanjurjo; Sur, finca de doña Deotina Álvarez Gutiérrez, hoy de la Fundación Julián Álvarez-Margarita Gutiérrez, antes de domingo Gutiérrez prieto que antes fue de herederos de Manuel Álvarez Vacas; y Oeste, finca de herederos de Manuel Álvarez Vacas y carretera que conduce de la Corredera de León a la Carretera de Zamora, hoy calle Fernando G. Regueral. **Referencia catastral: 8279902TN8188S0001LD**".

- **La Finca 20048 antes descrita, y de la cual se certifica, se halla GRAVADA Y AFECTA a lo siguiente**:

Por razón de su procedencia de la finca número 2026 del antiguo ayuntamiento de Armunia de la Vega, formada a su vez por segregación de la número 2006 del mismo ayuntamiento, gravada con la **servidumbre de paso** contenida en la inscripción 1.ª de dicha finca 2026, obrante al folio 160 del libro 21 de repetido ayuntamiento, tomo 711 del archivo, practicada el veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiocho en virtud de una escritura otorgada el dos de abril del mismo año en León, ante su notario don Arsenio González de la Calle; en los términos que resultan del contrato de adquisición de dicha finca registral 2026 celebrado por el vendedor don Juan López Álvarez y los compradores don Ángel y don Narciso González Martínez, en el que se incluyó la siguiente condición: "El vendedor don Juan López se obliga a dejar paso hasta el camino a la finca vendida, a través de la porción que actualmente está sin edificar en la parte de la primitiva finca que queda en su poder -registral 2006-, teniendo dicho paso una anchura de tres metros a contar desde el lindero del mediodía, o sea sobre la finca de la sociedad HORNAGUERA, estableciéndose la correspondiente servidumbre en favor del predio de los hermanos don Ángel y don Narciso y sobre el predio del don Juan. Asimismo **los compradores don Ángel y don Narciso se obligan a dejar paso en una anchura de tres metros y en toda la longitud de su finca a partir del mismo lindero del mediodía o sea sobre la finca de la sociedad HORNAGUERA, para dar salida a la finca situada al poniente, o sea la de herederos de Manuel Fidalgo, hasta la del don Juan López Álvarez, pero la servidumbre se entenderá constituida a favor del predio de éste, que será por tanto dominante, sobre el predio de los hermanos don Ángel y don Narciso, que será el sirviente**, pero no a favor del

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

indicado predio de los herederos de Manuel Fidalgo, quienes no tienen intervención en el contrato".

III. FINCA REGISTRAL NÚMERO 22949 DE LA SECCIÓN 3.ª DE LEÓN:

- **FIGURA INSCRITA** en este Registro en el **Tomo 3462 del Archivo, Libro 438 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de León, Folio 222, Finca Registral número 22949 -trasladada de la Finca 2131 de Armunia de la Vega-, CRU 24014000618707, e Inscripción 1.ª**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, a favor de **DOÑA CONCEPCIÓN PUENTE GARCÍA**, mayor de edad, casada, vecina de León con domicilio en calle Lope de Vega, 1, 2.º izquierda, y con NIF 9518713W, por título de herencias testadas, al fallecimiento de sus padres don Amable Puente González y doña Eutiquia García Fernández, aceptadas por ella mediante documento privado suscrito en León el día catorce de enero de dos mil once.

La **DESCRIPCIÓN** de dicha finca, tomada de su citada Inscripción 1.ª, es como sigue: "**URBANA: CASA** compuesta de planta de entresuelo solamente, con huerta, construida sobre una parcela de terreno en Armunia, hoy por anexión del Ayuntamiento de León, al sitio de "Las Monjas", que tiene una medida superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y linda: al Norte, en una línea de ocho metros, con finca de los herederos de don Marceliano Gutiérrez; al Este, en una línea de cincuenta y dos metros y cincuenta centímetros, con finca de don Ángel y don Narciso González Martínez, o sea el resto de que se segrega la que se describe; al Sur, en otra línea de ocho metros, con finca de la sociedad Hornaguera de León; y al Oeste, en una línea de cincuenta y un metros, con finca de herederos de don Manuel Fidalgo".

- **La Finca 22949 antes descrita, y de la cual se certifica, se halla GRAVADA Y AFECTA a lo siguiente**:

1) Por razón de su procedencia de la finca número 2026 del antiguo ayuntamiento de Armunia de la Vega, formada a su vez por segregación de la número 2006 del mismo ayuntamiento, gravada con la **servidumbre de paso** contenida en la inscripción 1.ª de dicha finca 2026, obrante al folio 160 del libro 21 de repetido ayuntamiento, tomo 711 del archivo, practicada el veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiocho en virtud de una escritura otorgada el dos de abril del mismo año en León, ante su notario don Arsenio González de la Calle; en los términos que resultan del contrato de adquisición de dicha finca registral 2026 celebrado por el vendedor don Juan López Álvarez y los compradores don Ángel y don Narciso González Martínez, en el que se incluyó la siguiente condición: "El vendedor don Juan López se obliga a dejar paso hasta el camino a la finca vendida, a través de la porción que actualmente está sin edificar en la parte de la primitiva finca que queda en su poder -registral 2006-, teniendo dicho paso una anchura de tres metros a contar desde el lindero del mediodía, o sea sobre la finca de la sociedad HORNAGUERA, estableciéndose la correspondiente servidumbre en favor del predio de los hermanos don Ángel y don Narciso y sobre el predio del don Juan. Asimismo **los compradores don Ángel y don Narciso se obligan a dejar paso en una anchura de tres metros y en toda la longitud de su finca a partir del mismo lindero del mediodía o sea sobre la finca de la sociedad HORNAGUERA, para dar salida a la finca situada al poniente, o sea la de herederos de Manuel Fidalgo, hasta la del don Juan López Álvarez, pero la servidumbre se entenderá constituida a favor del predio de éste, que será por tanto dominante, sobre el predio de los hermanos don Ángel y don Narciso, que será el sirviente**, pero no a favor del indicado predio de los herederos de Manuel Fidalgo, quienes no tienen

CERTIFICACIÓN

C14A13786127

intervención en el contrato".

2) Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS y/o SUCESIONES Y DONACIONES, como consecuencia de la revisión de las liquidaciones o declaraciones presentadas por razón del documento que originó la citada Inscripción 1ª.

- Las fincas de que se certifica NO ESTÁN COORDINADAS GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE.

- Que no existe presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la Finca de que se certifica.

Y para que conste, antes de la apertura del Diario, expido la presente Certificación, que va extendida en tres folios de papel especial para Certificaciones distribuido por el Colegio de Registradores, números C14A13786125, C14A13786126 y C14A13786127, que firmo y sello en León, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

M.ª Pilar Fernández Alvarez
D.N.I. 9.703.831-Q

(SIN BASE) Declarado ☐: Fiscal ☐: Norma Primera, Anexo II, Arancel L

HONORARIOS MAS IV.	EL	FACTURA N.º
-Según minuta-	-1,3,4-	A660-A661-A662-A663-A664

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Registradores de España

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 3 DE LEÓN
Calle del Carmen, 7, 1º - 24001 León
Tlf.: 987 27 37 52 - Fax: 987 24 44 95

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES
Mª PILAR FERNANDEZ ALVAREZ
* LEON *